DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA A CAUSA DE LOS EVENTOS PRESENTADOS DE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2024"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARBOSA-ANTIQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 95, 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, y las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1551de 2012, 1523 de 2012, acuerdo municipal N. 003 de 29 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constituci6n; facilitar la participaci6n de todos en las decisiones que las afectan y en la vida econ6mica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, el numeral segundo del artículo 95 de la citada norma constitucional, indica que son deberes de la persona y del ciudadano,

"(...) obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política,

"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus *actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (. . .)"*

Que, atendiendo al principio de protección contemplado en el numeral segundo del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012:

"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Que, de acuerdo, al principio de oportuna información, establecido en el artículo 3° numeral 15 de la Ley 1523 de 2012, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también, sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que, el Alcalde como conductor del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Barbosa-Antioquia, esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas que propendan solucionar y/o superar la situación de emergencia y procurar la respuesta efectiva: rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas

Que, siguiendo las directrices de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal deberá tener en cuenta la implementación de los procesos de la gestión del riesgo, conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, las cuales sumadas a los demás esfuerzos municipales e incluso departamentales, permitirán una preparación para gestionar adecuadamente el riesgo.

Que, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 consagra los principios generales que orientan la gesti6n del riesgo, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

"4. Principio de auto conservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

(. ..)

7.Principio de interés público o social: En toda situaci6n de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demerito, de la autónoma de las entidades territoriales.

Que, en toda situación de riesgo debe prevalecer el interés social antes que el particular, ***8.Principio de precaución****: Cuando exista la posibilidad de danos graves o irreversibles a las vidas, a /os bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas coma resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precauci6n en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*

(...)

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 se refiere a la declaratoria de situación de calamidad pública al consagrar lo siguiente:

Artículo 57.

Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

(...)

Que, para decretar la calamidad pública, se deben tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 59 de la citada ley 1523 de 2012, los cuales son los siguientes:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que, el ACUERDO N.003 del 29 de febrero de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ESPECIALES QUE PODRÁ TOMAR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA EN SITUACIONES DE DESASTRES Y/O CALAMIDAD PUBLICA TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 91 DE LA LEY 1523 DE 2012",** le otorgan al señor Alcalde y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres-**CMGRD** facultades para la atención de los eventos presentados.

Que, en lo corrido de la primera temporada de lluvias 2024, se han presentado diversos eventos asociados a precipitaciones como: vendavales y movimientos en masa, en el mes de mayo fueron afectadas las comunidades de las veredas: Pantanillo, La Aguada, San Eugenio, Guayabal, Lajas, La Lomita, el Cortado, Platanito, Asentamiento la Primavera, Paraíso, Filo verde, Isaza, Vallecitos, la Gómez, vía Barbosa-Santo Domingo, los cuales fueron atendidos por el Cuerpo de Bomberos Voluntario de Barbosa y el personal de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, en atención a estos eventos y como medida preventiva el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – **CMGRD** se reunió el día 14 de mayo de 2024 y se acordó emitir una ALERTA, la cual se radico mediante el acto administrativo-Decreto N. 106, **"SE DECLARA EL MUNICIPIO DE BARBOSA EN ALERTA NARANJA COMO MEDIDA PREVENTIVA Y OPERATIVA POR TEMPORADA DE MAS LLUVIAS DEL AÑO 2024"** del día 14 de mayo de 2024, dichas medidas estaban encaminadas a coordinar las acciones de atención, la comunicación y monitoreo de los eventos representativos.

Qué, SEGÚN EL INFORME DE PREDICCION CLIMATICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EN COLOMBIA, *De acuerdo con los reportes emitidos el pasado 13 y 20 de junio del año en curso tanto por la Administración Nacional de Océano y Atmósfera (NOAA) de los Estados Unidos como por el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI), se menciona que las condiciones océano-atmosféricas se encuentran alineadas con una condición ENOS-Neutral. Frente a la predicción indican que, todos los modelos continúan pronosticando una condición ENOS-neutral hasta el trimestre junio-agosto/24 (60%). A partir del trimestre (julio-septiembre/24), la condición La Niña pasaría a ser la condición predominante con probabilidades del 65% continuando en aumento para el trimestre agosto-octubre/24 con probabilidades del 75%, y los trimestres posteriores septiembre-noviembre, octubre-diciembre/24, noviembre/24-enero/25, diciembre/24- febrero/25 y enero-marzo/25 con probabilidades del 81%, 84%, 85%, 81% y 73% respectivamente persistiendo así durante el invierno del hemisferio norte; de darse esta predicción, en febrero de 2025 se tendría un fenómeno La Niña oficializado.* ***Por lo anterior, se mantiene para junio la alerta de La Niña emitida para julio-septiembre de 2024*** *(probabilidad del 69%). No obstante, la pluma de modelos emitida por el IRI predice probabilidades más bajas de la ocurrencia de La Niña (entre 50% y 56%), probablemente porque los valores de la anomalía de la temperatura superficial del mar en la región El Niño3.4 se predicen a nivel de La Niña, pero cercanos al umbral de la condición Neutral del ENSO indicando con ello, que de desarrollarse este fenómeno*

sería de intensidad débil (Para ver un mejor detalle de esta predicción dirigirse a la sección 1). Por lo anterior, el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la evolución del ENOS desde la actual condición Neutral hacia una condición La Niña.

Por lo que, según este informe para la región andina en los meses de julio, agosto se prevé unos incrementos en la precipitación superiores a los promedios climatológicos.

Que, para el mes de junio se han presentado varios eventos de precipitación fuerte sobre el territorio, los cuales suscitaron más emergencia o eventos en las comunidades y las vías, por lo que el Cuerpo de Bomberos Voluntario de Barbosa y la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres desplegaron personal técnico en la atención.

Que, en relación a estos eventos y en especial a la afectación presentada sobre el corredor vial que comunica las veredas Corrientes, Guayabal, San Eugenio, la Aguada, Pantanillo, la Gómez, la Tolda, donde se presentó un movimiento en masa con pérdida de banca que afecta la transitabilidad de esta zona conocida como la gran despensa agrícola no sólo del Municipio sino del área Metropolitana del Valle de Aburrá, por lo tanto, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres-**CMGRD** se reunió el pasado 24 de mayo de 2024 donde se valoraron además, otras situaciones presentadas en diferentes puntos del Municipio (vereda corrientes, vereda las peñas, vereda la chorrera y nuevos eventos sobre las vías y veredas anteriormente mencionadas) y se toma la decisión por unanimidad de declarar la **ALERTA ROJA**, para continuar con la prevención en términos del autocuidado de los bienes propios y generales, la comunicación del riesgo y las acciones frente al mismo de cara a la población Barboseña.

Qué, a la fecha y desde el mes de mayo a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres han llegado por lo menos ciento treinta y cinco solicitudes de visitas técnicas referentes a atenciones por movimientos en masa, afectaciones de estructuras por saturación de agua en el suelo, por caída de rocas, por caída de árboles con riesgo directo en viviendas y vías, perdida de banca en algunas vías; para las cuales es además insuficiente el componente humano y/o operativo de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. DECLARAR la existencia de **LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARBOSA-ANTIOQUIA**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. ADOPTESE el plan de acción especifico contemplado por la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Barbosa-Antioquia a la luz de la directriz nacional-**UNGRD**, que permita conjurar la calamidad mediante las acciones humanitarias, de protección a los bienes jurídicos y al medio ambiente, de rehabilitación, reconstrucción y normalización de la calamidad pública.

Artículo 3°. Como consecuencia de lo anterior, dados los elementos facticos expuestos y, acudiendo al régimen especial que trata la Ley 1523 de 2012, procédase con la celebración de los contratos necesarios que permitan atender la calamidad pública aquí establecida, como mecanismo contractual idóneo y pertinente, de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y la ley 1523 de 2012, a fin de conjurar el estado de calamidad pública.

Artículo 4°. En caso de haber lugar a ello, realícense los traslados presupuestales necesarios para la atención de la calamidad pública aquí declarada, y remítase las comunicaciones pertinentes a la Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, al Área Metropolitana del Valle de Aburra-AMVA y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-**UNGRD**, a fin de que se obtenga la vinculación de recursos para conjurar las consecuencias desatadas en el marco de la calamidad pública.

Artículo 5°. Comunicar el presente acto administrativo, para lo de su competencia, a la personería Municipal de Barbosa- Antioquia.

Artículo 6°. Celebrados los contratos originados con ocasión a la situación de calamidad, remítanse los mismos a la personería Municipal de Barbosa, de conformidad con los términos establecidos en la normatividad actual y vigente, en compañía del presente acto administrativo, a fin de que se agote el trámite de rigor

según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 especialmente.

Artículo 7°. El régimen excepcional de contratación que se establece en el presente acto administrativo, en orden a las disposiciones legales, tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta par seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo-**CMGRD** y de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de Barbosa, Antioquia

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID ROJAS AGUDELO
Alcalde

Propósito	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró y proyecto:	MILENA CATALINA OSSA MENESES Técnico Operativo en Gestión del Riesgo de Desastres-**UGRD**		28-06-2024
Revisó:	VIVIANA AGUDELO VILLA Asesora Jurídica DUBER ANDRES SANCHEZ CASTRO Secretario Jurídico y Gestión del Gabinete		02-07-2024 02-07-2024
Aprobó:	FERNEY ANDRES LOPEZ ALARCON Secretario de Obras Publicas – Secretario de Planeación (E)		02-07-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			